

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL PATRIMONIO DE ARAGÓN, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 4/2013, DE 17 DE DICIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN MATERIA DE INMUEBLES VACANTES Y SALDOS Y DEPÓSITOS ABANDONADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.8 la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. Tal es el caso de Aragón, cuyo Estatuto de Autonomía reconoce en su artículo 71.2 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en ese ámbito de la conservación, modificación y desarrollo de su Derecho civil propio.

El Tribunal Constitucional ha delimitado esa competencia, considerando que es posible que las Comunidades Autónomas dotadas de Derecho civil foral o especial regulen instituciones conexas con las ya reguladas en la Compilación, dentro de una actualización o innovación de los contenidos de ésta según los principios informadores peculiares del Derecho foral.

Así lo reconoce expresamente en la Sentencia 40/2018, de 26 de abril, que resuelve el conflicto de constitucionalidad derivado de la atribución a la Comunidad Foral de los bienes vacantes y de los saldos y depósitos abandonados, dispuesta en la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, de Patrimonio de Navarra, por posible contradicción con los artículos 17 y 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que prevé su atribución al Estado.

El Tribunal, en sus consideraciones, observa la concurrencia de conexión suficiente entre las figuras de los inmuebles vacantes y depósitos y saldos abandonados con los vacantes abintestatos, que no dejan de pertenecer a una misma clase o institución,

que es la de los bienes abandonados y sin dueño conocido, lo que le lleva a reconocer la competencia del legislador autonómico para legislar en materia de atribución de los bienes vacantes, y, consecuentemente, a estimar la conformidad con la Constitución de los preceptos de la Ley de Patrimonio de Navarra.

En Aragón, la Ley 5/2011, de 10 de marzo, de Patrimonio de Aragón, en su disposición Adicional Sexta previó que se atribuirían a la Comunidad Autónoma las fincas que reemplacen a las parcelas cuyo dueño no fuese conocido en procesos de concentración parcelaria, cuestión que igualmente fue recurrida por el Presidente del Gobierno ante el Tribunal Constitucional y resuelta en Sentencia 41/2018, también de 26 de abril.

Aprecia el Tribunal en esta Sentencia la existencia de una conexión de la que deriva una innegable relación entre el Derecho propio de Aragón relativo al régimen de la sucesión intestada con la atribución de los inmuebles vacantes resultantes de las operaciones de concentración parcelaria, de modo que dicha conexión legitimaría constitucionalmente la regulación impugnada, atendiendo a la doctrina formulada por el propio Tribunal Constitucional respecto a la interpretación del artículo 149.1.8 CE en relación con el desarrollo de los Derechos civiles forales, lo que permite excluir la vulneración competencial denunciada, estimando finalmente que las razones expuestas en la mencionada STC 40/2018, FJ 7, son en todo aplicables a este caso.

De este modo, se reconoce la legitimidad de la Comunidad Autónoma de Aragón para disponer que los saldos y depósitos abandonados y los bienes inmuebles ubicados en Aragón que no tengan dueño o dueña, o se desconozca si lo tienen o no, pues están abandonados, se atribuyan *ex lege* a esta Administración, desplazando la atribución que hasta ahora se hacía a favor del Estado, bajo el principio de *nulla res sine domino*.

Según lo expuesto, se estima que procede modificar el texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, según lo siguiente:

Artículo único. *Modificación del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre.*

Se modifica el texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre.

Uno. Se añade un nuevo apartado 16 bis. con la siguiente redacción:

“Artículo 16 bis. Inmuebles vacantes.

Pertencen a la Comunidad Autónoma de Aragón los inmuebles situados en su territorio que carecieren de dueño o dueña.

No obstante, no se derivarán obligaciones o responsabilidades para la Administración de la Comunidad Autónoma, por razón de la propiedad de esos bienes, en tanto no se produzca su incorporación al Patrimonio de Aragón, previa tramitación de expediente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 77 de este texto refundido.”

Dos. Se añade un nuevo apartado 16 ter. con la siguiente redacción:

“Artículo 16 ter. Saldos y depósitos abandonados

1. Pertencen a la Comunidad Autónoma de Aragón los valores, dinero y demás bienes muebles depositados en la Caja General de Depósitos y en entidades de crédito, sociedades o agencias de valores o cualesquiera otras entidades financieras sitas en Aragón, así como los saldos de cuentas corrientes, libretas de ahorro u otros instrumentos similares abiertos en estos establecimientos que se encuentren abandonados, respecto de los cuales no se haya practicado gestión alguna por las personas interesadas que implique el ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años.

2. Las entidades depositarias están obligadas a comunicar al Departamento competente en materia de patrimonio la existencia de tales depósitos y saldos en la forma que se determine por la persona titular del Departamento.

3. La gestión, administración y explotación de estos bienes corresponderá al Departamento competente en materia de patrimonio, el cual podrá enajenarlos de conformidad con lo dispuesto en este texto refundido, según la naturaleza de los bienes de que se trate“

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón.”